



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LOS ANIMALES

VISTOS:

- Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

CONSIDERANDO:

El debate sobre la protección constitucional en Chile es algo novedoso en Chile, pero no así en el mundo. Más de 50 constituciones al menos los mencionan y un número cada vez mayor protege sus intereses. Dentro de estas destacan Alemania, Brasil, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia y Suiza.

Como todo cambio constitucional, la solicitud de que los animales estén en la constitución no es más que el reflejo de un cambio social, que proviene a su vez de doctrinas filosóficas y nuevos entendimientos científicos. Efectivamente, Chile ha



reconocido en las últimas décadas este cambio, lo que es posible ver reflejado en la legislación, sentencias de los tribunales de justicia y la doctrina.

Al respecto, desde el año 2009, con la aprobación de la ley N° 20.380, sobre protección de animales lo que se ve reafirmado el año 2017 con la promulgación de la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, la profesora Montes manifiesta que la legislación en Chile entra a un periodo de protección animal.¹ La ley N° 20.380 es evidente en su avance, al reconocer a los animales como seres sintientes, además de disponer la obligación de protegerlos, respetarlos y evitar sufrimientos innecesarios.

Patente además en demostrar el estado actual de la protección de los animales en Chile es lo determinado por la Contraloría General de la República, que en el Dictamen N° 20.435 de 2019 concluyó que "el ordenamiento jurídico reconoce una protección general a los animales y prohíbe su sufrimiento innecesario."

Ahora bien, a pesar de lo avanzado, debido al nivel de protección de los animales, la legislación ha probado ser ineficiente para la protección de los animales. Lo anterior es claro con la ley N° 21.020, que regula principalmente la tenencia responsable, pero también en la ley N° 20.380, que si bien tiene como objeto proteger en general a los animales, debido a las excepciones que contiene, un gran número de materias son exceptuadas de su aplicación. Asimismo, se debe mencionar que el Código Civil sigue regulando a los animales como objetos.

A lo anterior, debe sumarse la falta de presupuesto de instituciones fiscalizadoras; capacitación a los jueces, personal en Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones dedicada al tema; y el financiamiento del Comité de Bioética, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que la actual regulación legal de la relación entre las personas y los animales ha probado ser insuficiente y que esta repercute últimamente en los humanos.

Al respecto, se deben destacar las enfermedades zoonóticas. Las enfermedades zoonóticas son aquellas enfermedades infecciosas que se transmiten de los animales no humanos a los humanos². Los ejemplos más típicos de estas son el ébola, el zika, la gripe aviar, el SARS y la enfermedad COVID-19. De acuerdo con la información de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el 60% de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, estadística que

¹ Montes, Macarena (2008): *Derecho Animal en Chile*. (Santiago, Editorial Libromar, primera edición).pp. 7-8.

² WORLD HEALTH ORGANIZATION (OMS) (1959). Joint WHO/FAO expert commitee on zoonoses. Second Report. Technical report series no.169. Disponible en:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/40435/WHO_TRS_169.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 3.02.2021. p. 6.



sólo ha ido aumentado con el tiempo³. En este sentido, destaca que la ONU, en informe reciente que tiene por objeto conocer cómo prevenir una eventual siguiente pandemia, concluyó que dentro de los factores de la intervención humana que fomentan la aparición de enfermedades zoonóticas, se encuentran el incremento de la demanda de proteína animal, el aumento de la explotación de las especies silvestres y las alteraciones en el suministro de alimentos⁴.

En definitiva, la pandemia de COVID-19, de origen zoonótico, hace evidente la necesidad de regular a los animales en la constitución no solo para protegerlos, sino para preservar al medio ambiente y mantener la salud de las personas. Al respecto, en el ya referido informe la ONU utiliza el término una sola salud, que señala las personas solo serán saludables, si el ambiente, y los animales, son, a su vez, saludables. Personas, animales y naturaleza formamos una relación indisoluble, que requiere el bienestar de todos.

En definitiva, "los beneficios de incluir a los animales en la protección son omnicomprensivos. Estos significarían un cambio en el modo en que nos relacionamos con aquellos, permitiendo la concreción de políticas públicas en miras de evitar consecuencias perniciosas como la extinción masiva de especies, e incluso medidas preventivas de zoonosis." Por otra parte, actualizaría la regulación Chilena, ubicando al país en la vanguardia mundial en cuanto a la protección animal, tal como la Constitución de 1980 hizo respecto al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Asimismo, tendría como importante consecuencia que los animales estén en la discusión constitucional. Lo anterior permitiría que las políticas públicas siempre deban considerar a su protección. Solo este nivel de regulación produciría, como señala la ONU, prevenir la siguiente pandemia, al considerar la salud animal y su bienestar, para que tanto el medio ambiente como las personas estén saludables.

En este sentido, y como se señaló anteriormente, diversos países han protegido a los animales en sus constituciones. Estos países son de hemisferios, de grados de desarrollo, e historias diferentes, lo que demuestra a transversalidad de las demandas por protección de los animales.

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (2009). *Un mundo, una salud.* Disponible en https://www.oie.int/index.php?id=201&L=2&tx_ttnews%5Btt_news%5D=5&cHash=6db38 f4c4a. Fecha de consulta: 3.02.2021. (2009).

⁴ UNITED NATIONS ENVIRONMENTE PROGRAMME (2020). *Preventing the next pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission*. Disponible en: https://www.unenvironment.org/es/resources/report/preventing-future-zoonotic-disease-outbreaks-protecting-environment-animals-and. Fecha de consulta: 3.02.2021, p. 15.

⁵ FUNDACIÓN DERECHO Y DEFENSA ANIMAL (2021). Informe de Incidencia, p. 38.



Al respecto, el estudio de Derecho Comparado ha demostrado que los ejemplos de las Constituciones de Alemania y Brasil podrían ser aplicados de manera exitosa en el país.⁶

En cuanto a la propuesta, se debe explicar que el reconocimiento de la protección constitucional en otros países ha tenido como primer efecto que el Estado debe "procurar por la efectividad de la protección de los animales y tomar acción en aquellos casos que se viole la protección. Efectivamente, los órganos del Estado tienen la tarea de concretar el objetivo estatal de la protección animal. Asimismo, como se señaló, los objetivos estatales deben ser considerados al interpretar la normativa de protección animal". Asimismo, la consagración ha tenido como consecuencia que "los intereses de los animales se consideren al momento de ser enfrentados con otro interés legítimo o derecho." Con todo, otra consecuencia que tendría su consagración en Chile sería abrir la posibilidad para diferentes políticas públicas de protección de los animales y reflejaría el lugar que la población chilena le reconoce a los animales.

En consecuencia de lo explicado, consideramos que para que la inclusión sea efectiva, esta debe reconocer tres pilares fundamentales: deber estatal, individualidad y sintiencia.

La individualidad tiene por objeto que los animales no se protejan como parte de un entorno, o bien, únicamente como parte del medio ambiente o la naturaleza, sino proteger al animal no humano en pos de sus propios intereses, y no teniendo como objetivo intermedio o final un eventual resguardo a alguna esfera del humano. Lo anterior, ya que de hacerse de dicho modo solo se protegerían los animales en cuanto se afecte al medioambiente o a las personas. Esto podría llevar a absurdos tales como que la tortura de un animal no estaría protegida por la disposición, ya que no afecta al medio ambiente.

El deber estatal tiene como objetivo que la propuesta no se torne en sólo una declaración de buenas voluntades y sin consecuencias reales. Es necesario que se consagre un deber del Estado de llevar a cabo su obligación de cuidado y protección para con los animales no humanos. Este deber deberá manifestarse en la obligación de intervención y de adopción de medidas positivas de los órganos públicos que componen el Estado con el objeto de implementar este principio de protección. Al respecto, Menanteau ha manifestado que los deberes estatales se encuentran reconocidos en Chile, y que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha referido a ellos, por lo que proteger a los animales por medio de deberes estatales

⁶ MENANTEAU, Jean (2021). Constitucionalización de la protección de los animales en Alemania, Brasil, Egipto y Suiza. Memoria para obtener el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica de Chile (2021) p. 98.

⁷ Ibíd, p. 47.

⁸ lbíd, p. 48.



tendría éxito en Chile, además de ser un modo moderno de dar respuesta a las demandas sociales, de acuerdo ha demostrado el constitucionalismo moderno.9

Finalmente, la sintiencia tiene por objeto definir a quién va dirigida la protección de la futura disposición constitucional, abarcando a todos los animales no humanos que tengan la capacidad de sentir.

Por lo anterior, las y los convencionales constituyentes abajo firmantes, venimos en presentar la siguiente INICIATIVA CONSTITUYENTE:

Art. XX. El estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo protegerlos y prohibir las prácticas que los sujeten a

crueldad a través de la legislación.

Guillermo Namor Kong. 19.466.852-K

MALUCHA PINTO SOLAM

15.051.598-K

17029781-4

⁹ Ibíd, p. 53.



Renato Garín González 16.357.132-3 Francisco Cramero R 175086390

Mariela Serey 13.994.840-8 Jugged Villena N.
17.312.830-1
D13.

Ignacio Achurra 10.357.412-9 HOLLING ANDUNE U.
ATTA. 490-9
5-18